



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN CSEL N° 23 /2015

1. Antecedentes;

El estado del Concurso N° 54/15, y las Actuaciones N° 18987/15, 19324/15, 19368/15, 19274/15 y 19386/15.

2. Consideraciones:

2.1 En los términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/15 mediante la Actuación N° 18987/15, la concursante Paula Andrea Saba impugna, en legal tiempo y forma, la calificación obtenida en el examen de oposición escrito correspondiente al Concurso N° 54/15, convocado para cubrir un (1) cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Toda vez que la impugnante compara su puntaje con el asignado a los Dres. Mariano Oteiza, Emilio Demian Zayat, Leandro Marco Toia y Natalia Victoria Mortier, se incorporan las Actuaciones N° 19324/15, 19368/15, 19274/15 y 19386/15 a través de las cuales los citados concursantes contestan, respectivamente, las consideraciones que aquélla les efectuara.

2.2 A todo evento, cabe resaltar que en virtud de la citada Res. CM N° 23/15 por medio de la cual el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, esta Comisión convocó a través de la Res. CSEL N° 1/15 al presente concurso y, en ese marco, dispuso el inicio de la primera etapa que consiste en la realización de la prueba de oposición.

En función de ello, en la reunión de la Comisión de Selección celebrada el día 10 de marzo de 2015, fue sorteado el Jurado en acto público, quedando finalmente constituido por la renuncia de uno de sus integrantes titulares, por los Dres. Eduardo Mertehikián, Mabel Daniele, Carlos Alarcón, Horacio Cardozo y Fernando García Pullés, conforme se advierte

ES COPIA FIEL

Abog. María Eugenia Bentancurt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
de las Res. CSEL N° 1/15 y N° 4/15, actos administrativos –cabe señalar- no impugnados por ninguno de los concursantes.

Así las cosas, respecto de esta instancia inicial del concurso, es dable hacer mención en primer lugar, a que la integración de dicho Jurado fue dispuesta conforme el mecanismo constitucional establecido en el artículo 117 de la Ley Fundamental local, los artículos 43 a 45 de la Ley 31 y lo establecido en el Reglamento de Concursos en los artículos 4° a 8°. En ese marco, los nombrados fueron desinsaculados entre los expertos propuestos por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad y los Magistrados.

De ello se infiere que el sistema empleado aparece como una garantía de ecuanimidad e idoneidad profesional de los integrantes del cuerpo técnico, lo cual resulta de importancia suma teniendo en cuenta que se encuentra dentro de su esfera de competencias, la función de elaborar el examen, tomarlo, corregirlo y calificarlo, e incluso en el supuesto de ser solicitado por la Comisión, expedirse sobre eventuales impugnaciones.

A su vez, resulta importante reseñar que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento aplicable, el día 27 de mayo de 2015 se realizó la prueba de oposición en la sede de este Consejo. En esa ocasión, ante la presencia de cuarenta (40) concursantes, de la Presidenta de la Comisión de Selección y de los cinco integrantes del Jurado, el Secretario de la Comisión dirigió el sorteo entre las propuestas de los exámenes presentados por los expertos en sobre cerrado, resultando desinsaculados dos casos prácticos vinculados a la especialidad del cargo concursado. Por su parte, los sobres restantes fueron inmediatamente destruidos mediante la utilización de una destructora de papeles por el Secretario de la Comisión en presencia de uno de los integrantes del Jurado, el Dr. García Pullés.

Los concursantes contaron con cuatro horas para resolver el examen, comenzando a las 10.40 y finalizando a las 14.40 hs., mediante el uso de computadoras provistas por el Consejo de la Magistratura y debidamente auditadas previamente por funcionarios de la Comisión y de la Unidad de la Presidencia de la Comisión. Asimismo, con el fin de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo II de la Res. CM N° 23/15, conocido previamente por los participantes. A medida que finalizaron la evaluación se imprimieron los escritos ante la presencia de cada concursante. Luego de controlar su completitud, lo entregaron por Secretaria contra el recibo correspondiente; disponiéndose que el personal de informática allí presente lo eliminara de la computadora, la que en ese instante se desconectaba.

El acto concluyó sin inconvenientes; ninguno de los concursantes manifestó ante las autoridades presentes irregularidad alguna, con lo cual finalizada la recepción de todos los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaria Legal y Técnica, quien manteniendo los aludidos recaudos de resguardo de la identidad, puso a disposición de los cinco integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección.

Recibidas las calificaciones con el correspondiente dictamen, el día 7 de julio de 2015, se llevó a cabo en acto público la identificación de los exámenes y la publicación de las notas a fin de correrse vista a los concursantes para que, en los términos del artículo 32, ejerzan su derecho a interponer las impugnaciones que consideraren (confr. Res. CSEL N° 19/15).

Por último, cabe señalar que por Res. Pres. N° 7/15 se resolvió dar traslado al Jurado de las impugnaciones recibidas, obrando en el expediente del concurso la Actuación N° 20497/15 con el informe de las consideraciones efectuadas por los expertos sobre los puntos observados por los concursantes, quedando en consecuencia la actuación en condiciones de emitir el dictamen previsto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos.

2.3 Dicho lo anterior, corresponde expedirse respecto de las impugnaciones vertidas por la concursante Saba vinculadas a la valoración efectuada y el puntaje asignado por el Jurado de expertos, dejándose constancia que esta Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos, sino sólo aquellos que resulten conducentes (conf. Fallos: 248:385; 272:225; 297:333; 300:1193; 302:235, entre muchos otros).

ES COPIA

Abog. María Eugenia Bentancurt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.4 En este punto, cabe advertir que es doctrina de esta Comisión que sólo procedería la modificación de las calificaciones dispuestas por el Jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera en la corrección un supuesto de arbitrariedad y/o irrazonabilidad manifiesta y, como consecuencia de ello, se adelanta que no serán tenidas en cuenta *per se* las impugnaciones en las que únicamente se vislumbre una mera disconformidad del postulante con el criterio adoptado y/o con el puntaje asignado. En el mismo sentido, las comparaciones realizadas a partir de apreciaciones parciales de las observaciones que los expertos efectúan a los distintos concursantes y/o limitadas a señalar distintos fragmentos de los exámenes, tampoco resultan útiles por sí solas como para tener por acreditada la arbitrariedad del Jurado por violación al principio de igualdad.

La postura asumida no resulta antojadiza sino que se encuentra fundada en que – como pudo verse de la reseña de las normas que rigen el concurso– tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, dictados en su consecuencia, atribuyeron la competencia para elaborar, tomar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado. Desde esta perspectiva, cualquier modificación de la decisión del Jurado que no respete el estándar propuesto, implicaría un avance impropio sobre sus atribuciones, desnaturalizando el régimen constitucional establecido.

En efecto, el Reglamento aplicable contiene pautas rectoras que el Jurado debe seguir en lo que a la prueba de idoneidad se refiere –por caso, que el contenido se vincule a la competencia del fuero concursado, el tiempo de duración, el puntaje máximo a otorgar– sin embargo, no puede desconocérsele un margen de discrecionalidad para llevar a cabo su análisis y valoración, siempre dentro de un marco de razonabilidad y prudencia. De ahí que, en relación al control que le cabe a esta Comisión, es dable sostener el mismo criterio que el aplicable en el marco del control judicial de la actividad discrecional de la Administración, en cuanto –en los términos del Dr. Sesín– cuando el contenido administrativo se integre con criterios discrecionales ante varias soluciones igualmente

ES CONFIDENCIAL

4



COMISION DE SELECCION DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
válidas para el derecho, debe controlar únicamente la razonabilidad de la decisión (Sesín, Domingo Juan, *El control judicial de la discrecionalidad administrativa*, en XXXI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo “El proceso contencioso administrativo”, Ediciones Rap, Año XXVIII, 336, p. 636 y ss.).

Por último debe repararse en que la posición acogida encuentra además fundamento en el respeto del principio de igualdad que, entre otras cuestiones, se vincula con la necesidad de preservar la unificación de los criterios que fueron valorados, tanto para la corrección como para la calificación, lo que se consigue cuando todas las evaluaciones fueron corregidas y puntuadas por un mismo examinador. Con esa inteligencia, se resolvió dar vista de las impugnaciones al Jurado en el entendimiento que desde un análisis técnico, son quienes se encuentran facultados para ratificar o rectificar lo decidido originalmente, sin perjuicio de la competencia de esta Comisión para dictaminar y del Plenario de Consejeros para resolverlas.

2.5 Sentado lo anterior, corresponde tratar en primer lugar los planteos que la concursante formula sobre posibles fallas en el sistema de resguardo de identidad que rige la prueba de oposición. Concretamente, alude a que existirían cuatro (4) pruebas en donde los concursantes no se habrían limitado a colocar el número clave, sino que además habrían “agregado palabras que podrían importar una pauta de identificación”.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando la impugnante no señala los exámenes que cuestiona, esta Comisión procedió a revisar lo manifestado, sin advertir lo denunciado. En el mismo sentido, corresponde expedirse en relación a que hubiera “otra evaluación” donde no se respetaron los márgenes normales, u “otros concursantes” que establecieron saltos de página entre un caso y otro.

A esto debe sumarse que el Jurado de expertos tampoco hizo mención sobre las situaciones descritas por la impugnante, al momento de emitir el dictamen de calificaciones. Más aún, en oportunidad de contestar la vista conferida para expedirse sobre las impugnaciones –a tenor de las observaciones de la Dra. Saba- los expertos manifestaron

ES COPIA

5

Abog. María Eugenia Bentancurt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que procedieron a la corrección de la totalidad de los exámenes respetando intrínsecamente las reglas del anonimato.

Por último, y a mayor abundamiento, cabe remitirse a lo sostenido por el servicio jurídico permanente de este Consejo en el Dictamen N° 6431/15 que luce agregado al expediente del concurso cuyos términos comparte y hace suyos esta Comisión.

En consecuencia, cabe desestimar el planteo efectuado en orden a que Jurado no debió expedirse sobre los exámenes objeto de cuestionamiento –y no identificados– por parte de la concursante.

2.6 En lo que hace al puntaje asignado, los agravios versan en torno a que de los dos casos evaluados uno era más complejo que el otro, sin decir el Jurado cuánto valía en puntos cada uno de ellos, así como también en que la devolución realizada fue de una generalidad tal que impide ejercer el derecho de defensa.

Tras ello, sobre el caso 1, analiza puntualmente las observaciones que el Jurado le formulara, entre las que cabe destacar a) haber “mencionado como *obiter* el conocimiento de las causas Filcrosa y Bottoni”; b) no haber dicho nada respecto de que la Declaración Jurada vencía el 20/1/2003; c) no ha citado determinados artículos del Código Fiscal en materia de suspensión de la prescripción y el haber instruido un sumario que no se presentaba en el caso; d) que consideró que la primera ejecución fiscal fue iniciada dentro del plazo de prescripción, y que a pesar de decir que terminó por caducidad, el plazo de prescripción fue interrumpido; e) que se le imputa haber contado un plazo distinto de inicio de la ejecución fiscal y f) que no se refiere a la regulación de honorarios y no regula honorarios.

Respecto del Caso 2, se agravia de las consideraciones incluidas en el dictamen, vinculadas principalmente a que no detalló el procedimiento completo y nuevamente respecto que no se refirió a la regulación de honorarios ni reguló honorarios.

Por último, realiza un razonamiento comparativo –aclarando que no impugna sus calificaciones– con respecto a los exámenes correspondientes a los participantes Tesone,

ES COPIA FIEL

Abog. María Eugenia Bentancurt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Toia, Zayat, Oteiza, Mortier, Alonso, Sivestri y Sánchez, a partir de tomar respecto de cada uno de ellos extractos del dictamen individual que recibieron.

Manifiesta también que sus derechos fueron afectados, ya que el Jurado incurrió en una falta de consideración de la relación tiempo de examen y materias analizadas; así como considera que se afectaron sus derechos constitucionales: violación del derecho de defensa y estado de indefensión; citando la norma contenida en el artículo 18 de la CN; violación al derecho de igualdad, violación al derecho propiedad, remitiendo al artículo 17 de la CN y violación del derecho a la carrera judicial.

Por dichas razones solicita se revea el puntaje asignado ya que las objeciones realizadas por el Jurado no resultan -a su juicio- ajustadas a derecho ni respetan el principio de igualdad teniendo en cuenta las calificaciones dadas a los otros competidores y, consecuentemente se eleve el puntaje asignado al máximo previsto reglamentariamente o aquel que al leal saber y entender de la Comisión considere que le corresponde.

2.7 Ahora bien, llegado este punto es importante -a la luz de lo desarrollado *ut supra*- verificar la razonabilidad de la calificación otorgada a la concursante. En ese sentido, cabe señalar que el Jurado incorporó en su dictamen los criterios generales que fueron consensuados para puntuar los exámenes, respecto de los cuales esta Comisión no tiene ninguna objeción, constituyendo un marco adecuado para la evaluación, que le otorga un razonable sustento a la decisión adoptada. En la misma inteligencia, se advierte que la devolución particular efectuada por los Jurados se encuentra debidamente motivada, en tanto han expresado acabadamente las razones determinantes de su calificación -fijada por decisión unánime- en términos claros, precisos y coherentes con la pauta general establecida.

En lo que se refiere a las objeciones puntuales de índole técnico señaladas por el concursante, cabe remitirse a las consideraciones expuestas por el Jurado de expertos en oportunidad de expedirse sobre el traslado de las impugnaciones; máxime teniendo en cuenta que las calificaciones originalmente otorgadas fueron ratificadas en todos sus

30/10/03

SECRETARÍA DE ASISTENCIA FUNCIONAL
COMISIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ES COPIA FIDEL

Abog. María Eugenia Bentancourt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
términos por unanimidad, conforme se desprende de la Actuación N° 20497/15, pieza agregada al expediente del concurso.

En virtud de lo expuesto, luego de analizadas tanto la presentación de la concursante, como su evaluación escrita y lo expresado por el Jurado en cada una de sus intervenciones, se arriba a la conclusión que la Dra. Saba no demostró la configuración de alguno de los supuestos a los que se subordina el progreso de la impugnación, esto es la existencia de errores u omisiones que conlleven una gravedad manifiesta en el accionar del Jurado y, en tal sentido exhiben únicamente su discrepancia con la valoración realizada y el puntaje otorgado, resultando insuficiente como para modificar la decisión recurrida. En consecuencia, en opinión unánime de esta Comisión, no hay razones como para modificar la calificación que le fuera asignada originalmente.

2.8 Por último, cabe señalar que en cuanto a las presentaciones realizadas por los participantes Mariano Oteiza, Emilio Demian Zayat, Leandro Marco Toia y Natalia Victoria Mortier esta Comisión debe decir que, en concreto, la concursante Saba no impugnó sus calificaciones, sino que sólo ha sido utilizada su evaluación como parámetro de comparación; máxime teniendo en cuenta que expresamente aclaró que no pretendía en modo alguno la baja de sus puntajes, sino el incremento del suyo. Por lo tanto, no cabe referirse a dichas actuaciones, las que serán rechazadas.

3. Conclusiones:

La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público considera, por los motivos expuestos, que corresponde:

- a) Desestimar el planteo vinculado al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 *in fine* del Reglamento de Concursos.
- b) Rechazar la impugnación formulada por la Dra. Paula Andrea Saba, respecto de la calificación que le fuera asignada en el examen de oposición escrito.
- c) Rechazar las presentaciones formuladas por los concursantes Mariano Oteiza, Emilio Demian Zayat, Leandro Marco Toia y Natalia Victoria Mortier.

ES COPIA FIEL

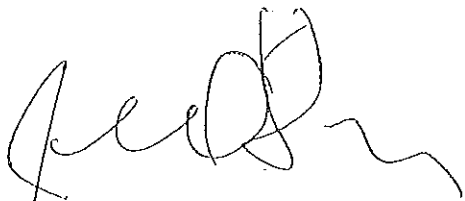
8
Abog. María Eugenia Bentancourt
Prosecretaría de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público




COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En orden a lo precedentemente expuesto, se elevan las presentes actuaciones a los fines de la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del artículo 33 del Reglamento de Concursos.

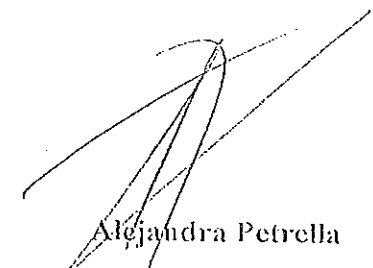
Buenos Aires, 12 de agosto de 2015.-



Juan Sebastián De Stéfano




Carlos Mas Velez



Alejandra Petrella

ES COPIA FIEL



Abog. María Eugenia Bentancurt
Prosecretaria de Asistencia Funcional
Comisión de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público

